



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., once (11) de julio dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00491-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTE el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción (Art. 40 Ley 640 de 2001).

2. ALLEGUE de conformidad con lo expuesto en el acápite de los hechos, en el cual se refiere de la oposición del progenitor a la salida del país de los menores, el Acto Administrativo mediante el cual se dejó constancia de tal circunstancia, dentro del marco de la acción administrativa correspondiente tendiente a obtener la autorización por parte del padre de la salida de los menores conforme lo establecido en el Art. 110 de Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. ALLEGAR copia auténtica y legible del registro civil de la menor MARÍA LUISA OLARTE MONTAÑO, así como el registro civil del menor EMMANUEL OLARTE MONTAÑO sentado en la registraduría en Colombia y el registro Apostillado de Estados Unidos.

4. ALLEGAR la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de las mismas, como quieran que se echan de menos.

5. ALLEGAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

7. ALLEGAR la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de las mismas (numeral 6 del artículo 82 del C.G.P), como quieran que se echan de menos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **097**

HOY: **12 de julio de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria